

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-0113-2024</u> AUTO CORRE TRASLADO INFORME TECNICO</b>	
	<b>FECHA AUTO: 20 DE MAYO DE 2024</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

Puerto Carreño, veinte (20) de Mayo de 2024

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°**

**2023 004**

**PRESUNTOS RESPONSABLES:**

**LUIS ALDO SILVA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019 y

**ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023.

**ENTIDAD AFECTADA: CUANTIA INICIAL:**

- MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA
- SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 744'207.378) M/CTE

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:**

- COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA NIT 860.002.400-2
- ASEGURADORA SOLIDARIA NIT 860.524.654-6

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

La suscrita profesional universitaria del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Vichada, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley

Calle 14 # 27A-96, Barrio Virgilio Barco  
Teléfono conmutador: (608) 5654425  
Teléfono Móvil: 313 589 3127  
Correo Institucional: [contactenos@cdvichada.gov.co](mailto:contactenos@cdvichada.gov.co)  
Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cdvichada.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cdvichada.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-0113-2024</u> AUTO CORRE TRASLADO INFORME TECNICO</b>	
	<b>FECHA AUTO: 20 DE MAYO DE 2024</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

1437 de 2011 y atendiendo la competencia asignada mediante la Resolución interna 018 del 31 de enero de 2024 y acta de posesión No. 004 del 1 de febrero de 2024, procede a correr traslado del informe técnico allegado por **ANDREA CAROLINA GUERRERO HEREDIA** de profesión ingeniera civil, perito designada por el despacho, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal N° 2023-004.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

El Proceso de Responsabilidad que ocupa a este fallador de instancia, se Aperturò mediante Auto el 31 de julio de 2023, como consecuencia del hallazgo N°15, que se originó en trámite de la Denuncia No. **D04-2022**, y la **indagación preliminar 2023-001** (fls 66 -113).

Igualmente, cumpliendo con lo resuelto en el Auto de Apertura, se procedió a notificar a los presuntos responsables en el siguiente orden: ANDRÈS FERNANDO DUQUE CÀRDENAS por aviso (fls 389-391), LUIS ALDO SILVA PEREZ por aviso (fl 459-463).

En calidad de tercero civilmente responsable fueron vinculadas las aseguradoras: LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, comunicadas mediante oficio CDV-RFCC-04-0374 y 375 de 2023 (fls 124-129)

Por último, en acato de lo señalado en el artículo séptimo del Auto de Apertura, mediante Auto CDV-01-299-2023, el despacho de responsabilidad fiscal el día 31 de octubre de 2023, designó a la ingeniera civil ANDREA CAROLINA GUERRERO identificada con C.C 1.115.865.504 con matrícula profesional 0525419, para la práctica de informe técnico cuyo objeto es: "determine causal de deterioro de la obra (centro comunitario agrícola para el adulto mayor del Municipio de la Primavera Vichada) y en qué cantidades, elementos o especificaciones técnicas faltantes conforme a recibo y fallo mixto de responsabilidad fiscal 2016-007, estado actual, valor de los bienes reparados" ( 318-321).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</p>	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-0113-2024</u> AUTO CORRE TRASLADO INFORME TECNICO</b>	
	<b>FECHA AUTO: 20 DE MAYO DE 2024</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente auto se expide con fundamento en los artículos 267, 268, 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012 y la Resolución interna 018 del 31 de enero de 2024 y acta de posesión No. 004 del 1 de febrero de 2024, emanada de la Contraloría Departamental del Vichada.

**MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL**

El proceso de responsabilidad fiscal se encuentra regulado por la Ley 610 de 2000, y lo define en su Artículo 1º como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (Art. 4 Ley 610 de 2000).

Se rige por los principios señalados en el artículo 29 de la Constitución Política; por tanto, en ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal, se deben aplicar las garantías constitucionales del debido proceso y principalmente las relativas a la competencia, favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, ser escuchado e intervenir en el proceso, presentar y controvertir las pruebas, interponer recursos, el derecho a que se sigan las formas propias del proceso sin dilaciones injustificadas y a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Según la Constitución y la Ley los organismos de control fiscal la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y de la conducta de quienes hayan contribuido en la materialización del daño (servidores públicos

Calle 14 # 27A-96, Barrio Virgilio Barco  
Teléfono conmutador: (608) 5654425  
Teléfono Móvil: 313 589 3127  
Correo Institucional:  
contactenos@cdvichada.gov.co  
Correo de notificaciones judiciales:  
notificacionesjudiciales@cdvichada.gov.co

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</p>	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	
	AUTO No. <u>CDV-01-0113-2024</u> AUTO CORRE TRASLADO INFORME TECNICO	
	FECHA AUTO: 20 DE MAYO DE 2024	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

y particulares), imponer las sanciones correspondientes, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Valga recordar que toda decisión debe estar soportada en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso. Al respecto, el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 consagra que: *"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso."*

Norma concordante con en el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho"*.

De otra parte, no es suficiente que las pruebas obren en el proceso, pues es deber del funcionario instructor apreciarlas y valorarlas en conjunto, racionalmente y de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Sobre la valoración probatoria y el mérito del sumario, la Corte Constitucional puntualizó: *"El juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios de la sana crítica (arts. 187 del C. de P.C y 61 del C.P.L.), dicho poder jamás puede ser arbitrario; Su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables"*<sup>1</sup>

El artículo 170 de CGP, consagra que: "ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

**Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.** (Subrayado Propio)

La Corte Constitucional en sentencia T 615 DE 2019, sobre la importancia de la Contradicción de las pruebas, señala lo siguiente: *"(...) La facultad que posee el juez*

<sup>1</sup> Sentencia de tutela T-442-94 del 11 octubre de 1994, Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonel.

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	
	AUTO No. <u>CDV-01-0113-2024</u> AUTO CORRE TRASLADO INFORME TECNICO	
	FECHA AUTO: 20 DE MAYO DE 2024	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

para el decreto de pruebas no puede estar por fuera de las reglas generales establecidas por el Código General del Proceso,[51] porque violentaría los derechos al debido proceso[52] y el derecho de defensa,[53] fundamentales en todo trámite judicial y especialmente en los asuntos relacionados con las pruebas, porque las partes pueden sustentar y contradecir sus pretensiones. De allí se deriva que la contradicción de las pruebas es un derecho fundamental del debido proceso. En este orden de ideas, esta sala reitera la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la facultad-deber que posee el juez para decretar pruebas de oficio conducentes a encontrar la verdad en el proceso de acuerdo con las reglas de respeto al debido proceso y al derecho de contradicción."

Conforme a lo establecido en la normas y jurisprudencia transcritas y en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso de los intervinientes en la presente actuación, el despacho considera procedente **correr traslado a las partes del informe técnico junto con la complementación y aclaración rendidas en fecha 10 y 23 de enero de 2024 por la INGENIERA CIVIL ANDREA CAROLINA GUERRERO HEREDIA ( fl 392-419),** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Si dentro del término de traslado se presentan objeciones o aclaraciones, el despacho decidirá correr traslado a la ingeniera que rindió el informe, junto con las objeciones y aclaraciones que considere convenientes.

Una vez vencido el término del traslado, regrésese el expediente el despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional Universitario de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Vichada,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar correr traslado del informe técnico **junto con la complementación y aclaración** rendido por ANDREA CAROLINA GUERRERO HEREDIA, visible a folio 392-419 del plenario, a los sujetos procesales, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción conforme a lo establecido en el art. 117 de la Ley 1474 de 2011, por el término de cinco (5) días.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</p>	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	
	AUTO No. <u>CDV-01-0113-2024</u> AUTO CORRE TRASLADO INFORME TECNICO	
	FECHA AUTO: 20 DE MAYO DE 2024	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese el expediente en Secretaría por el término del traslado, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por estado la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSA ISABEL CAMACHO ANGARITA**

Profesional Universitario

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactivo

Puerto Carreño, 21 de mayo de 2024

### Constancia de Notificación por Estado

En la fecha se deja constancia que el Auto de fecha 20 de mayo de 2024, por el cual se por el cual se corre traslado informe técnico dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 2023-004, se encuentra notificado por Estado, fijado en la página web y cartelera Municipal de las instalaciones de la Contraloría Departamental, el día de hoy 21 de mayo de 2024, desde las 7:30 a.m. hasta las 5:30 p.m.

  
**ROSA ISABEL CAMACHO ANGARITA**

Profesional Universitario

Área de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

"El Control es Tuyo"